Resolución Directoral Regional

N°226-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 05 de noviembre del 2026

VISTOS: El Formulario VUA-013 con **Proveído N.° 02850-2026-GTAD-DIREPRO**, de fecha 22 de septiembre de 2026, presentado por **ASOCIACIÓN DIEZ AMIGOS DEL MAR**, sobre el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL; y, el **Informe N.° 097-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1195 se aprueba la Ley General de Acuicultura y, mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, su Reglamento, los cuales regulan y promueven el desarrollo sostenible de la actividad acuícola en ambientes marinos, estuarinos y continentales, estableciendo las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones aplicables para su desarrollo en el territorio nacional;

2. Que, conforme al artículo 19 de la Ley General de Acuicultura y al numeral 10.2 del artículo 10 de su Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE, la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL puede ser desarrollada, de manera exclusiva o complementaria, por personas naturales o jurídicas, siempre que su producción anual no supere las diez (10) toneladas brutas;

3. Que, de acuerdo con los numerales 30.1, 30.2 y 30.5 del artículo 30 de la Ley General de Acuicultura, para desarrollar la actividad acuícola en áreas acuáticas de dominio público se requiere el otorgamiento de una concesión, correspondiendo a los Gobiernos Regionales otorgar las autorizaciones y concesiones para las categorías productivas Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados – AREL dentro de su ámbito territorial, conforme con los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de la Producción;

4. Que, conforme con los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, la reserva de área acuática es temporal, exclusiva, intransferible y excluyente; y, para efectuarla con fines de obtener una concesión, el solicitante debe declarar la categoría productiva, ubicación, extensión, especies y coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área solicitada;

5. Que, conforme con los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, la concesión puede otorgarse en aguas marinas y continentales y, tratándose de áreas acuáticas, faculta a su titular al uso de la superficie, los fondos y la columna de agua proyectada verticalmente. Asimismo, para el acceso a la categoría AREL mediante concesión se requiere la presentación del formato correspondiente, la identificación de una reserva de área acuática vigente y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, debiendo el titular informar semestralmente, con carácter de declaración jurada, las actividades realizadas y la producción obtenida;

6. Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece que la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA constituye el sistema integrado mediante el cual las personas naturales o jurídicas gestionan electrónicamente los trámites requeridos por las autoridades competentes para obtener el derecho que les permita desarrollar la actividad acuícola;

7. Que, mediante Decreto Supremo N.° 018-2021-PCM se aprobaron los procedimientos administrativos estandarizados del Sector Producción cuya tramitación corresponde a los Gobiernos Regionales; mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE se aprobó el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, cuyo numeral 8.3.1 regula el acceso a la actividad AREL mediante concesión a través del Formulario VUA-013; y, mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR, se incorporó en el TUPA del Gobierno Regional de Áncash el procedimiento denominado *"Otorgamiento o renovación de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, incluidas concesiones especiales"*, con código PE575617217;

8. Que, mediante el Formulario VUA-013 con Proveído N.° 02850-2026-GTAD-DIREPRO, presentado el 22 de septiembre de 2026 a través de la Ventanilla Única de Acuicultura, ASOCIACIÓN DIEZ AMIGOS DEL MAR, identificada con RUC N.° 20615840492, debidamente representada por su presidente, señor JOSÉ ANTONIO RAMÓN SILVA, identificado con DNI N.° 44856090, solicitó el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL y la tramitación integrada del Derecho de Uso de Área Acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI;

9. Que, mediante el Formulario de Reserva de Área Acuática N.° 015-2026, de fecha 17 de agosto de 2026, se otorgó resultado positivo a la reserva de un área marina de 9.930 hectáreas, ubicada en Punta Infiernillo, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, dejándose constancia de que no presentaba superposición con otras concesiones o expedientes en trámite, interferencia con otras actividades ni ubicación en zonas de reserva o áreas naturales protegidas; asimismo, conforme con la Cédula de Notificación Personal N.° 238-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA, el referido formulario fue notificado el 24 de agosto de 2026, encontrándose vigente al momento de presentarse la solicitud el 22 de septiembre de 2026, correspondiendo el área materia del procedimiento a las siguientes coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 27' 40.090"	78° 24' 21.578"
B	09° 27' 37.177"	78° 24' 15.872"
C	09° 27' 55.229"	78° 24' 13.159"
D	09° 27' 58.582"	78° 24' 17.949"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

10. Que, del Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola presentado por la persona jurídica solicitante se advierte que la actividad comprende el cultivo de concha de abanico *(Argopecten purpuratus)*, ostra del Pacífico *(Crassostrea gigas)*, pepino de mar *(Pattalus mollis)*, corvina *(Cilus gilberti)*, choro *(Aulacomya atra)* y yuyo *(Chondracanthus chamissoi)*, conforme con el sistema e infraestructura declarados en el expediente; asimismo, se contempla para el primer año la ocupación del 20 % del área, equivalente a 1.986 hectáreas, una inversión acumulada de S/ 12,000 y una producción de 1.980 toneladas brutas anuales; para el tercer año, la ocupación del 50 %, equivalente a 4.965 hectáreas, una inversión acumulada de S/ 36,000 y una producción de 4.950 toneladas brutas anuales; y, para el octavo año, la ocupación del 100 %, equivalente a 9.930 hectáreas, una inversión acumulada de S/ 72,000 y una producción de 9.900 toneladas brutas anuales, manteniéndose dentro del límite productivo establecido para la categoría AREL;

11. Que, mediante **Resolución Directoral N.° 0140-2009/DCG**, de fecha 6 de marzo de 2009, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas declaró como extensión hábil para el desarrollo de actividades de acuicultura un área acuática de trece hectáreas (13.00 Ha.) y un mil seiscientos sesenta y nueve con 32/100 metros cuadrados (1669.32 m²), ubicada en Punta Infiernillo, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, a favor de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, considerando la ubicación y las coordenadas geográficas consignadas en el Formulario de Reserva de Área Acuática N.° 015-2026, la Dirección Regional de la Producción efectuó la verificación correspondiente y otorgó resultado positivo a la reserva del área marina de 9.930 hectáreas materia del presente procedimiento, sin que dicha habilitación sustituya el Derecho de Uso de Área Acuática correspondiente al proyecto específico;

12. Que, al haberse verificado que el área solicitada no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional, no corresponde solicitar la Compatibilidad del SERNANP ni tramitar el proyecto como concesión especial; asimismo, conforme con la precisión contenida en la nota correspondiente de la matriz del numeral 8.3.1 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0, la Ficha Técnica Ambiental no resulta exigible mientras no se apruebe el marco normativo correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones ambientales aplicables;

13. Que, mediante **Oficio N.° 1308-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 24 de septiembre de 2026, la Dirección Regional de la Producción de Áncash remitió a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la documentación correspondiente y solicitó el otorgamiento del Derecho de Uso de Área Acuática a favor de ASOCIACIÓN DIEZ AMIGOS DEL MAR, en el marco del procedimiento con código PA12207086 y de la actividad 19 del numeral 8.3.1 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0;

14. Que, conforme con el cargo de recepción obrante en el expediente, el 24 de septiembre de 2026, a las 17:01:33 horas, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas recibió la solicitud y la registró bajo el **Expediente N.° TL000035-21-2026**, quedando acreditado el inicio del procedimiento correspondiente al componente de la autoridad marítima dentro de la VUA 1.0;

15. Que, el numeral 682.6 del artículo 682 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1147, modificado mediante Decreto Supremo N.° 001-2024-DE, y el procedimiento con código PA12207086 denominado *"Otorgamiento de Derecho de Uso de Área Acuática para Actividades de Acuicultura"*, previsto en el TUPA del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 011-2025-DE, establecen un plazo máximo de diez (10) días hábiles y la aplicación del silencio administrativo positivo;

16. Que, los numerales 188.1 y 188.2 del artículo 188 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, establecen que los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo quedan automáticamente aprobados en los términos solicitados cuando vence el plazo aplicable sin que la entidad haya notificado su pronunciamiento, teniendo dicha aprobación el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio;

17. Que, mediante **Oficio N.° 1483-2026-GRA-GRDE/DIREPRO**, de fecha 29 de octubre de 2026, la Dirección Regional de la Producción de Áncash comunicó a DICAPI la aplicación del silencio administrativo positivo respecto del procedimiento de otorgamiento del Derecho de Uso de Área Acuática tramitado bajo el Expediente N.° TL000035-21-2026, a favor de ASOCIACIÓN DIEZ AMIGOS DEL MAR, para su consideración y fines correspondientes; comunicación que fue remitida electrónicamente el 30 de octubre de 2026, a las 13:57 horas, siendo confirmada su recepción por la Secretaría General de DICAPI el mismo día, a las 14:07 horas, mediante correo electrónico;

18. Que, mediante **Informe N.° 00000006-2026-PRODUCE/DGAC**, de fecha 13 de febrero de 2026, la Dirección de Gestión Acuícola del Ministerio de la Producción estableció que, cuando opera válidamente el silencio administrativo positivo respecto del procedimiento de otorgamiento del Derecho de Uso de Área Acuática, la aprobación automática tiene carácter de resolución que pone fin al procedimiento y la DIREPRO se encuentra habilitada para continuar con el otorgamiento de la concesión acuícola correspondiente;

19. Que, mediante **Informe N.° 097-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 2 de noviembre de 2026, el Grupo de Trabajo de Acuicultura concluye que ASOCIACIÓN DIEZ AMIGOS DEL MAR cumple los requisitos establecidos en el procedimiento TUPA con código PE575617217 y en el numeral 8.3.1 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0; asimismo, determina que ha operado el silencio administrativo positivo respecto del Derecho de Uso de Área Acuática y recomienda otorgar la concesión AREL en el área marina de 9.930 hectáreas, ubicada en Punta Infiernillo, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el plazo de treinta (30) años contado desde la emisión de la Resolución Directoral Regional;

20. Que, en consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos y encontrarse aprobado el Derecho de Uso de Área Acuática por efecto del silencio administrativo positivo, corresponde otorgar la concesión solicitada y formalizar el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, conforme con las condiciones evaluadas en el expediente;

21. En uso de las atribuciones conferidas por el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 1195, Ley General de Acuicultura; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR; la Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; y la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **OTORGAR** a favor de **ASOCIACIÓN DIEZ AMIGOS DEL MAR**, identificada con RUC N.° 20615840492, debidamente representada por su presidente, señor **JOSÉ ANTONIO RAMÓN SILVA**, identificado con DNI N.° 44856090, la **CONCESIÓN** para

desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, para el cultivo de concha de abanico *(Argopecten purpuratus)*, ostra del Pacífico *(Crassostrea gigas)*, pepino de mar *(Pattalus mollis)*, corvina *(Cilus gilberti)*, choro *(Aulacomya atra)* y yuyo *(Chondracanthus chamissoi)*, conforme al sistema e infraestructura declarados en el expediente administrativo, en un área total de 9.930 hectáreas, ubicada en Punta Infiernillo, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, conforme a las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 que se detallan a continuación:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 27' 40.090"	78° 24' 21.578"
B	09° 27' 37.177"	78° 24' 15.872"
C	09° 27' 55.229"	78° 24' 13.159"
D	09° 27' 58.582"	78° 24' 17.949"

La producción anual autorizada no deberá superar las **diez (10) toneladas brutas**, conforme al límite máximo establecido para la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión otorgada mediante el artículo precedente tiene una vigencia de **treinta (30) años**, computada desde la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral Regional. La concesión podrá renovarse por igual periodo, previa solicitud del titular y verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que el titular de la concesión queda obligado, bajo responsabilidad, a cumplir con las siguientes condiciones:

a) Desarrollar la actividad exclusivamente dentro del área otorgada y respecto de las especies autorizadas, quedando prohibida la variación de la categoría productiva, modalidad o sistema de cultivo, infraestructura, capacidad productiva, metas de producción o incorporación de nuevas especies sin autorización previa de la Dirección Regional de la Producción, cuando corresponda, conforme a ley.

b) Mantener vigente y acreditar, cuando corresponda, el Derecho de Uso de Área Acuática obtenido dentro del procedimiento de la Ventanilla Única de Acuicultura, así como cumplir las disposiciones que emita la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI en el ámbito de sus competencias.

c) Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio del ecosistema marino, adoptando las medidas necesarias para prevenir, mitigar o corregir impactos negativos.

d) Cumplir con la normativa vigente del Sector Producción, así como con aquella relacionada con la preservación y conservación del ambiente y de los recursos naturales, y con las disposiciones emitidas por las autoridades marítima, sanitaria y demás entidades competentes.

e) Presentar a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash los informes semestrales, con carácter de declaración jurada, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, conforme al formato establecido por la entidad, los cuales deberán ser remitidos en los meses de enero y julio de cada año, a través de los medios físicos o electrónicos que la entidad disponga.

f) Informar oportunamente a la Dirección Regional de la Producción cualquier modificación referida a su domicilio legal, teléfono, correo electrónico, representante legal o poder inscrito, adjuntando la documentación que corresponda.

g) Cumplir con los lineamientos, obligaciones y disposiciones sanitarias emitidos por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES que resulten aplicables a la categoría productiva AREL y a las especies autorizadas.

h) Cumplir con el cronograma de instalación y operación de la concesión y respetar el esquema de ocupación progresiva del área concesionada, los niveles de inversión y las metas de producción establecidos en el expediente administrativo y en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, los cuales en ningún caso podrán superar el límite máximo de diez (10) toneladas brutas anuales correspondiente a la categoría AREL.

i) Facilitar las labores de evaluación, seguimiento, supervisión y fiscalización que realicen la Dirección Regional de la Producción y las demás autoridades competentes, permitiendo el acceso al área de cultivo y proporcionando la información y documentación requeridas en el ejercicio de sus funciones.

j) Presentar o registrar ante la autoridad competente únicamente la información estadística mensual que resulte legalmente exigible para la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, en la forma, oportunidad, formatos y canales establecidos por la normativa vigente.

k) Mantener los vértices del área otorgada en concesión debidamente señalizados con boyas demarcadoras, de forma clara, permanente y visible, considerando las disposiciones emitidas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú y por la autoridad marítima competente, cuando corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y, de configurarse alguna de las causales aplicables, al procedimiento para declarar la caducidad del derecho de concesión, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan. La caducidad no opera automáticamente y únicamente podrá declararse mediante resolución debidamente motivada, con observancia del debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente concesión no constituye derecho de propiedad sobre el área acuática otorgada, sino un derecho administrativo para su uso con fines acuícolas, sujeto a evaluación, supervisión y fiscalización permanente por parte de la autoridad competente durante toda su vigencia.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FIRMADO
AURORA CHARINOS
DIRECTORA

Resolución Directoral Regional

N°226-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 05 de noviembre del 2026

ARTÍCULO QUINTO.- **PRECISAR** que la concesión otorgada se encuentra sujeta a la verificación permanente del cumplimiento del límite máximo de producción anual correspondiente a la categoría AREL, así como del esquema de ocupación progresiva y del sistema e infraestructura de cultivo declarados por el titular, pudiendo la autoridad competente adoptar las medidas administrativas correspondientes en caso de verificarse la desnaturalización del derecho otorgado.

ARTÍCULO SEXTO.- **DISPONER** que la presente Resolución Directoral Regional sea notificada a **ASOCIACIÓN DIEZ AMIGOS DEL MAR**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash y a las demás entidades que correspondan para conocimiento y acciones de su competencia; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ancash
GOBIERNO REGIONAL
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 17:45:23-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

REG. N
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR que la presente copia fotostatica de ( ) folios es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
06 NOV. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmVVka05inpRpoXSDgF7gw9Y%3D

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

CONVENIO DE CONSERVACIÓN, INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

Conste por el presente documento el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola que celebran, de una parte, la DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH, con domicilio en la avenida José Pardo N.° 347, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con RUC N.° 20530689019, debidamente representada por la Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN, en su calidad de Directora Regional de la Producción, en adelante LA DIREPRO; y, de la otra parte, ASOCIACIÓN DIEZ AMIGOS DEL MAR, identificada con RUC N.° 20615840492, con domicilio en la avenida Carretera Panamericana Norte, Asentamiento Humano 9 de Octubre, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Áncash, debidamente representada por su Presidente, señor JOSÉ ANTONIO RAMÓN SILVA, identificado con DNI N.° 44856090, con facultades de representación inscritas en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N.° 11047762 de la Zona Registral N.° VII – Oficina Registral de Casma, en adelante EL CONCESIONARIO; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

El presente Convenio se suscribe en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; su Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, modificado mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR; el Decreto Legislativo N.° 1195, Ley General de Acuicultura; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias, entre ellas el Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE; la Resolución Ministerial N.° 00291-2026-PRODUCE, que modifica el modelo de "Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola"; el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y las demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se sustenta en la evaluación técnica y administrativa efectuada dentro del procedimiento de acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL mediante concesión, iniciado por EL CONCESIONARIO a través del Formulario VUA-013; en el proyecto de inversión y producción acuícola; y en las actuaciones realizadas para la obtención del Derecho de Uso de Área Acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI; actuaciones que integran y sustentan el procedimiento para el otorgamiento de la concesión acuícola a favor de EL CONCESIONARIO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

LA DIREPRO es el órgano competente del Gobierno Regional de Áncash encargado de promover, evaluar, supervisar, fiscalizar y resolver los procedimientos vinculados al desarrollo de la actividad acuícola dentro de su jurisdicción, conforme al marco normativo sectorial vigente.

EL CONCESIONARIO es la persona jurídica solicitante del acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL mediante concesión y, una vez otorgado el derecho, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Acuicultura, su Reglamento, la resolución que otorgue la concesión, el presente Convenio y las demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, en el marco del procedimiento de otorgamiento de la concesión acuícola solicitada por EL CONCESIONARIO, conforme a las condiciones técnicas, productivas y de inversión establecidas en el expediente administrativo y en la Resolución Directoral Regional que otorgue el derecho.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

La suscripción del presente Convenio obliga al CONCESIONARIO a cumplir las siguientes obligaciones:

4.1. Desarrollar la actividad acuícola de conformidad con la Resolución Directoral Regional que otorgue la concesión, el presente Convenio y las condiciones técnicas declaradas en el expediente administrativo. Cualquier modificación de las especies, categoría productiva, modalidad o sistema de cultivo, infraestructura, capacidad o metas de producción y demás condiciones esenciales del proyecto deberá contar previamente con la autorización de LA DIREPRO, cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

4.2. Desarrollar la actividad acuícola en área acuática marina, para el cultivo de concha de abanico (Argopecten purpuratus), ostra del Pacífico (Crassostrea gigas), pepino de mar (Pattalus mollis), corvina (Cilus gilberti), choro (Aulacomya atra) y yuyo (Chondracanthus chamissoi), conforme al sistema y la infraestructura declarados en el expediente administrativo, en un área total de **9.930 hectáreas**, ubicada en la zona denominada Punta Infiernillo, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Datum WGS 84, son las siguientes:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09° 27' 40.090"	78° 24' 21.578"
B	09° 27' 37.177"	78° 24' 15.872"
C	09° 27' 55.229"	78° 24' 13.159"
D	09° 27' 58.582"	78° 24' 17.949"

La producción anual autorizada no podrá superar, en ningún caso, el límite máximo de diez (10) toneladas brutas por año correspondiente a la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.

4.3. Mantener vigente el Derecho de Uso de Área Acuática y acreditar su vigencia cuando sea requerido, así como cumplir las disposiciones que emita la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI en el ámbito de sus competencias.

4.4. Cumplir con el cronograma de instalación y operación de la concesión, el esquema de ocupación progresiva del área acuática, las metas de producción y los niveles de inversión comprometidos en el expediente administrativo, conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN			
DESCRIPCIÓN	**AVANCE**		
	Al primer año Mínimo del 20%	**Al tercer año Mínimo del 50%**	**Al octavo año Mínimo del 100%**
Área Ocupada (Ha)	1.986 Ha	4.965 Ha	9.930 Ha
Inversión Acumulada (S/)	S/ 12,000	S/ 36,000	S/ 72,000
Meta de producción (toneladas brutas/año)	1.980 toneladas brutas/año	4.950 toneladas brutas/año	9.900 toneladas brutas/año

El avance de la producción es variable en función del cronograma, la ocupación progresiva del área acuática y las condiciones técnico-productivas declaradas en el expediente, manteniéndose, en todo momento, dentro del límite máximo de diez (10) toneladas brutas anuales correspondiente a la categoría AREL.

4.5. Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, aplicando buenas prácticas acuícolas y cumpliendo las normas generales y sectoriales aplicables, principalmente aquellas relacionadas con el manejo de residuos sólidos y efluentes.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

4.6. Dar cumplimiento a la normativa vigente del Sector Producción, así como a las disposiciones emitidas por las demás autoridades competentes vinculadas al desarrollo de la actividad acuícola, según resulten aplicables a la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.

4.7. Presentar ante LA DIREPRO, en los meses de enero y julio de cada año, los informes semestrales sobre las actividades acuícolas realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, conforme al formato y medios establecidos por la entidad. Dichos informes tienen carácter de declaración jurada.

4.8. Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES que resulten aplicables a la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.

4.9. Participar en las actividades de capacitación y asistencia técnica que promuevan el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.

4.10. Mantener los vértices del área otorgada en concesión debidamente señalizados con boyas demarcadoras, en forma clara y visible, considerando las disposiciones de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú y de la autoridad marítima competente, cuando corresponda.

4.11. Facilitar las labores de evaluación, seguimiento, supervisión y fiscalización que realicen LA DIREPRO y las demás autoridades competentes, permitiendo el acceso al área de cultivo y proporcionando la información y documentación requerida en el ejercicio de sus funciones.

4.12. Informar oportunamente a LA DIREPRO cualquier modificación referida a su representante legal, domicilio legal, teléfono y correo electrónico, adjuntando la documentación que corresponda.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Son causales que podrán dar lugar al inicio del procedimiento administrativo para declarar la caducidad de la concesión, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan, las siguientes:

5.1. Transferir o ceder los derechos derivados de la concesión sin la aprobación previa de LA DIREPRO y sin la suscripción del convenio o adenda correspondiente, cuando resulte aplicable.

5.2. Causar grave daño al ecosistema, determinado por la autoridad competente.

5.3. Incumplir injustificadamente con el cronograma de instalación y operación de la concesión, así como con la ocupación progresiva del área acuática y las metas de producción e inversiones establecidas en el presente Convenio, en el expediente administrativo y en la normativa vigente.

5.4. No presentar los informes semestrales sobre las actividades realizadas por dos (2) periodos consecutivos o tres (3) en forma intercalada durante el periodo de vigencia del derecho administrativo.

5.5. Haber sido sancionado mediante resoluciones administrativas firmes tres (3) veces consecutivas, dentro de un periodo de tres (3) años, por la comisión de una misma infracción vinculada al desarrollo de la actividad acuícola.

La caducidad no opera automáticamente y únicamente podrá declararse mediante resolución debidamente motivada, previo procedimiento administrativo en el que se comunique a EL CONCESIONARIO la causal imputada y se le otorgue la oportunidad de presentar sus descargos y medios probatorios, con observancia del debido procedimiento.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá la misma vigencia que la concesión acuícola, cuyo plazo será de treinta (30) años, contados desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional que otorgue el derecho La concesión podrá renovarse por igual periodo, previa solicitud de EL CONCESIONARIO y verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA

La concesión no otorga derecho de propiedad sobre el área acuática, sino un derecho administrativo para su uso con fines acuícolas, sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, productivas, sanitarias, ambientales y legales que sustentaron su otorgamiento, así como a las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización de las autoridades competentes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes señalan como domicilios legales los consignados en su parte introductoria. Cualquier modificación del domicilio, correo electrónico u otro medio de comunicación declarado deberá comunicarse a la otra parte dentro de los siete (7) días hábiles de producida; mientras ello no ocurra, serán válidas las comunicaciones y notificaciones cursadas al último domicilio o medio formalmente informado.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidos, las partes suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Chimbote, a los 05 días del mes de noviembre de 2026.

Ancash
GOBIERNO REGIONAL
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 17:47:58-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

JOSÉ ANTONIO RAMÓN SILVA
DNI N.° 44856090
Presidente de ASOCIACIÓN DIEZ AMIGOS DEL MAR
EL CONCESIONARIO

REG N ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostatica de ..... (...) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
06 NOV. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO